INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Asistieron personalmente 619 accionistas titulares de 15.338.268 acciones (que representan el 6,18688561 % del capital) y debidamente representados 3.553 accionistas, titulares de 79.047.760 acciones (que representan el 31,88492003 % del capital social), lo que asciende a un total de 4.172 accionistas, titulares de 94.386.028 acciones y al 38,07180564 % del capital social.

Acuerdos adoptados en la Junta:

A C U E R D O S

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, de las cuentas anuales e informe de gestión, tanto de Faes Farma, S.A., como de su Grupo consolidado y de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar la gestión social, las cuentas anuales, así como el informe de gestión, tanto de Faes Farma, S.A., como de su Grupo consolidado, que coinciden con las auditadas y la siguiente distribución de beneficios de la Sociedad del ejercicio 2014.

A).- El resultado ha ascendido a 25.405.022,35 € y se aprueba su distribución en los siguientes términos:

I. Un importe de 1.218.022,39 € al pago en efectivo derivado de la adquisición por Faes Farma, S.A. de los derechos de asignación gratuita de los accionistas que así lo solicitaron en la ampliación de capital liberada acordada en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de junio de 2014 en el punto 3 del orden del día para la implantación de un sistema de retribución flexible. Este importe se abonó el 7 de enero de 2015.

- Un importe de 305.292,46 euros a la dotación de la Reserva Legal.

- Un dividendo complementario en metálico de 3.602.208,14 euros, que se abonará a todas las acciones, salvo las propias, a razón de 0,015 euros brutos por acción, pagadero el 1 de julio de 2015.

- El resto del resultado, esto es, 20.279.499,36 euros se destinará a la dotación de las Reservas Voluntarias.

Además de los importes citados que totalizan más de 4.820 miles de euros abonados en metálico, se destinaron a retribuir a los accionistas 15.930.720,96 euros en acciones (equivalente a 8.705.312 acciones nuevas valoradas a 1,83 € por acción, que fue la cotización media de las cinco sesiones previas a la adopción del acuerdo por el Consejo) y ello en el marco del esquema de retribución de dividendo flexible en aplicación del punto 3 del Orden del día aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de junio de 2014.

Por lo tanto, sumando los conceptos citados la retribución total para los accionistas a percibir por los dos dividendos (flexible y metálico) alcanzará los 0,08 € por acción.

B).- En las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2014, el beneficio consolidado antes de Impuestos ha ascendido a 32.751 Ml/€, el impuesto sobre beneficios ha sido de 7.417 Ml/€, por lo que el beneficio del ejercicio ha ascendido a 25.334 Ml/€.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 3 accionistas titulares de 37.122 acciones, absteniéndose14 accionistas titulares de 191.790 acciones, votando en blanco 4 accionistas titulares de 9.816 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría

2º.- <u>Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales</u>

La ley 31/2014 del 3 de diciembre modificó la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, por lo que se modifican los artículos de los Estatutos Sociales que se indican a continuación que en lo sucesivo tendrán el siguiente texto:

2.1 Modificación de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º de los Estatutos Sociales, relativos a las acciones y a los derechos y obligaciones de los titulares de las acciones.

A).- <u>Texto del artículo 6º</u>.-

Podrá solicitarse la admisión de las acciones a cotización oficial en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras conforme a la legislación vigente en cada momento.

Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se regirán por lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes.

La llevanza del Registro contable correspondiente a los valores de la Sociedad, de conformidad con la normativa del Mercado de Valores, corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., cuyo nombre comercial es IBERCLEAR, como Depositario Central de Valores.

La Sociedad reconocerá como accionista a quién aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes Registros Contables.

Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.

Las acciones se podrán transferir a cualquier persona, nacional o extranjera, sin más límites que los previstos en las Leyes. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales limitativos o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley de Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

B).- Texto del artículo 7º.-

El capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de cuanto pueda delegarse en el Consejo de Administración.

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones, dinerarias o no dinerarias, al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les concede el Consejo de Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que se derive. En el aumento de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

C).- Texto del artículo 8º.-

A).- Acciones sin voto.-

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto dentro de los límites legalmente establecidos. Sus titulares tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo, fijo o variable, que se acuerde por la Junta General y/o el Consejo de Administración en el momento de decidir la emisión de las acciones. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo antes citado. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo mínimo no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerde por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto en que así lo acordare la Junta General de Accionistas y/o el Consejo de Administración en el momento de emitir acciones u obligaciones convertibles en acciones, debiendo decidirse en el mismo momento sobre la recuperación del derecho de voto.

B).- Acciones rescatables.-

La Sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la Sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordadas por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizan estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la Sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. Si la amortización no se realizare con cargo a beneficios o a reservas libres o con emisión de nuevas acciones, sólo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

C).- Acciones privilegiadas.-

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, respetando, en todo caso, la legislación vigente y cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consiste en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlo en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

D).- Texto del artículo 9º.-

Las acciones serán indivisibles. La Sociedad no reconoce más que un solo propietario de cada una de ellas y su posesión significa la absoluta conformidad con los Estatutos.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde, al nudo propietario.

En caso de prenda de las acciones de la Sociedad corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de accionista, salvo que en el título constitutivo de la

prenda el accionista y el acreedor pignoraticio hayan convenido que corresponderá a éste último su ejercicio y tal convenio se comunique a la Sociedad por documento fehaciente con al menos cinco días de antelación al ejercicio de los derechos. En tal caso corresponderán al acreedor pignoraticio los derechos políticos y económicos de las acciones en tanto subsiste la prenda.

E).- Texto del artículo 10º.-

A).- Principio general.-

Los derechos y obligaciones de los accionistas, su contenido, amplitud, límites y condiciones, se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, por la normativa legal vigente.

B).- Derechos de los accionistas.-

Son derechos de los accionistas de la Sociedad, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.

c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales, en los términos previstos en la Ley.

d) El de promover Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.

e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe del auditor de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en la Ley y en estos Estatutos.

f) El derecho de información, conforme a la Ley y estos Estatutos.

g) El de solicitar certificaciones de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración o por otros órganos colegiados de administración, siempre que los accionistas solicitantes representen al menos el 3% del capital social.

h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

C).- <u>Obligaciones de los accionistas</u>.-

Son obligaciones de los accionistas:

a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno y administración.

b) El desembolso de los dividendos pasivos, cuando procediere.

c) *La aceptación del domicilio social de la Sociedad, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.*

d) *Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.*

F).- Texto del artículo 11º.-

En los casos de extravío, robo, hurto o destrucción de los certificados acreditativos de la condición de accionista, para la expedición de nuevos certificados en sustitución de los originales, se estará a lo previsto en la normativa aplicable al régimen de representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 13 accionistas titulares de 200.457 acciones, absteniéndose 22 accionistas titulares de 298.466 acciones, votando en blanco 2 accionistas titulares de 1.434 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

2.2 Modificación de los artículos 12º, 13º, 14º, 15º, 17º, 18º y 19º de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de Accionistas.

A).- Texto del artículo 12º.-

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

B).- Texto del artículo 13º.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán de dos clases, Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán dentro de los seis primeros meses de cada año; las segundas tendrán lugar cuando el Consejo de Administración lo crea conveniente o lo pidan un número de accionistas que representen al menos un tres por ciento del capital social.

Corresponde a la Junta General Ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigido, según cada supuesto.

Corresponderá a las Juntas Generales Extraordinarias el tratar sobre cualquier asunto que no sea privativo de la Junta General Ordinaria. La convocatoria para la Junta General Extraordinaria, consignará, expresamente, las cuestiones que en ella hayan de tratarse, no pudiendo discutir asunto alguno que no esté incluido y

mencionado en la convocatoria, salvo en los supuestos expresamente permitidos por la Ley.

C).- Texto del artículo 14º.-

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas. Para tener voz y voto, se requiere ser propietarios, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente adverado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.

D).- Texto del artículo 15º.-

Las Juntas Generales las convocará el Presidente del Consejo de Administración, previo informe de dicho órgano.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el orden del día.

Si por razón de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes o los Estatutos Sociales, la concurrencia de determinadas mayorías específicas de accionistas presentes o representados y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos de éste que no requieran para su válida adopción esas determinadas mayorías de asistencia.

El Presidente del Consejo lo será también de las Juntas Generales, sustituyéndole, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes por su orden de nombramiento, y a éstos, el Consejero de más edad. El Secretario del Consejo lo será también de las Juntas Generales y en ausencia de éste, la persona que designe el Consejo de Administración.

E).- Texto del artículo 17º.-

La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano máximo de administración de la Sociedad, y los acuerdos que con arreglo a los Estatutos se adopten por ella, obligan a todos los accionistas.

Los acuerdos de la Junta General quedarán aprobados cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas, salvo en los casos en que la Ley exija una mayoría superior.

La Junta General, está facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, a sus bienes y operaciones.

Especial y privativamente le corresponden:

1º.- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

2º.- El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

3º.- La modificación de los Estatutos Sociales.

4º.- El aumento y la reducción del capital social.

5º.- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

6º.- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

7º.- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

8º.- La disolución de la Sociedad.

9º.- La aprobación del balance final de liquidación.

10º.- La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

11º.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

12º.- La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.

13º.- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

La relación de actos señalada es meramente enunciativa y nunca puede suponer limitación alguna a la actuación de la Junta General.

F).- Texto del artículo 18º.-

A) Las Juntas generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, las Juntas podrán celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

B) Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones

que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

C) *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista, en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

D) *Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

G).- Texto del artículo 19º.-

Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio. La convocatoria se publicará con la antelación exigida por la Ley.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día en el que figuran todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como las demás referencias que a tenor de la Ley deben especificarse en la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso en que no se celebre en primera.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 28 accionistas titulares de 11.481.682 acciones, absteniéndose 20 accionistas titulares de 280.824 acciones, votando en blanco 3 accionistas titulares de 2.703 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

2.3 Modificación de los artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 27º y 28º de los Estatutos Sociales, relativos al Consejo de Administración.

A).- Texto del artículo 20º.-

El Consejo de Administración se compondrá de un número de Consejeros que fijará la Junta General, entre un mínimo de cinco y un máximo de diez Consejeros, elegidos entre los accionistas de la Sociedad, los cuales ejercerán el cargo durante el plazo para el que fueron elegidos, que en ningún caso podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración máxima. Si la Junta General, directamente o por delegación en el Consejo de Administración, no estableciera plazo en el nombramiento, se entenderá que el mandato tiene una duración de cuatro años.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración se requiere poseer acciones de la Sociedad con una antigüedad de al menos tres años, o, alternativamente, ser o haber sido empleado directivo de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales. Se consideran empleados directivos los vinculados con la Sociedad por una relación laboral que ostenten poderes generales de representación de la Sociedad empleadora.

Al aceptar su nombramiento los Consejeros deberán manifestar expresamente que concurre en ellos el requisito de la antigüedad como accionista o el de ser o haber sido empleado directivo.

El requisito de antigüedad podrá dejarse sin efecto, si el nombramiento se propone o aprueba por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

B).- Texto del artículo 21º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, el Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los accionistas, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta general. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero por cooptación hasta la celebración de la siguiente Junta General.

C).- Texto del artículo 22º.-

A) El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de su seno un Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes.

También nombrará de entre sus miembros un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, salvo que acuerde encomendar tal función a una persona que no sea Vocal, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto´

El Presidente fijará el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirán en sus funciones los Vicepresidentes por su orden de nombramiento y a éstos el Consejero de más edad.

B) Contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros que deberán ser no ejecutivos y nombrados por el Consejo de Administración, de los cuales, al menos dos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Las competencias de dicha Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como mínimo, serán las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas en la Ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de Consejo o en el Reglamento de la propia Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

a) *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.*

b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*

d) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*

e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras*

comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con las sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*

g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*

    1. *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,*

2. *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*

3. *las operaciones con partes vinculadas.*

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de Administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de Administración y por la legislación vigente en cada momento.

A) Contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

Las competencias de dicha Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como mínimo, serán las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas en la Ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de Consejo o en el Reglamento de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante

y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*

d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*

e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*

f) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*

g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del*

Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá por el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobado por el Consejo de Administración y por la legislación vigente en cada momento.

B) El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Delegada y el Consejero Delegado.

La designación de la Comisión Delegada, así como del Consejero Delegado y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstas en el presente artículo, así como las revocaciones, deberá acordarlos con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Consejo de Administración, en el momento de nombrar la Comisión Delegada, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrarla. Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades:

a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*

b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*

c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.*

d) *Su propia organización y funcionamiento.*

e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*

f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*

g) *El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*

h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*

i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente.

q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos previstos en la Ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la

deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,*

2. *que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y*

3. *que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*

u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

D).- Texto del artículo 23º.-

El Consejo se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y siempre una vez cada trimestre, a ser posible una vez al mes y, al menos ocho veces al año, siempre que lo convoque su Presidente, a instancia propia, o a solicitud de dos de los vocales. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y

dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el lugar que señale el Presidente.

Asimismo los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Secretario del Consejo suscribirá las citaciones para las reuniones de este órgano y las convocatorias para las Juntas Generales, expresando en ellas todos los asuntos a tratar en las mismas.

E).- Texto del artículo 27º.-

Compete al Consejo de modo especial ejercitar las facultades previstas en la Ley.

F).- Texto del artículo 28º.-

El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar porque se cumplan los acuerdos del Consejo, al que representa permanentemente con los más amplios poderes para tomar, en caso de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de su ratificación por el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión en cuestión, en caso de que se trate de facultades indelegables del Consejo previstas en la Ley. Tiene la alta dirección de todos los servicios de la Sociedad y lleva la firma y representación de la misma en todos los asuntos. Es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de

Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
b) Presidir la Junta General de Accionistas.

c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.

d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 16 accionistas titulares de 233.808 acciones, absteniéndose 19 accionistas titulares de 273.057 acciones, votando en blanco 4 accionistas titulares de 10.415 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

2.4 Modificación del artículo 26º de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los consejeros.

A).- Texto del artículo 26º.-

La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en (a) una cantidad fija en metálico y (b) una dieta o asignación por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y/o de las Comisiones del Consejo de

Administración a las que, en su caso, pertenezcan. La suma de la remuneración prevista en los apartados (a) y (b) anteriores, en términos anuales y para el conjunto de los consejeros, en ningún caso excederá del seis por ciento (6%) del beneficio distribuible del último ejercicio cerrado.

La retribución de los Consejeros podrá consistir adicionalmente en la entrega de acciones de la Sociedad, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

Mientras la Junta General no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que la Junta General apruebe la modificación de la retribución.

La distribución de la retribución entre los distintos consejeros, dentro del importe máximo anual establecido en el párrafo 1º de este artículo, se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Adicionalmente, y con independencia de lo señalado anteriormente, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad conforme a lo previsto en el artículo 249 de la Ley.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 16 accionistas titulares de 273.098 acciones, absteniéndose 18 accionistas titulares de 269.588 acciones, votando en blanco 3 accionistas titulares de 2.013 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

2.5 Modificación de los artículos 29º, 30º y 31º de los Estatutos Sociales, relativos al ejercicio social, cuentas anuales, informe de gestión y aplicación de resultados.

A).- Texto del artículo 29º.-

El ejercicio social empezara el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

B).- Texto del artículo 30º.-

Las cuentas anuales y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, deberán ser elaborados según el esquema fijado por las disposiciones vigentes.

Las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social, en la forma y plazo legalmente establecidos.

C).- Texto del artículo 31º.-

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
Las cuentas anuales estarán constituidas por cuanto exijan las disposiciones vigentes.

A partir de la convocatoria de Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y, el informe del auditor de cuentas cuando fuera preceptivo.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 11 accionistas titulares de 222.763 acciones, absteniéndose 21 accionistas titulares de 277.953 acciones, votando en blanco 3 accionistas titulares de 2.013 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

2.6 Modificación del artículo 35º de los Estatutos Sociales, relativo a las disidencias en la aplicación o interpretación de los Estatutos Sociales.

A).- Texto del artículo 35º.-

Cualquier duda o diferencia que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, así como las que puedan suscitarse en razón de haber recaído empate en la votación de las Juntas Generales, o nazcan de las diferencias de los accionistas, tales entre sí, o de los

mismos con la Sociedad, será sometida, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, o los que tuvieran tramitación judicial obligatoria, a un arbitraje.

El arbitraje será siempre de equidad. Las discrepancias se resolverán definitivamente ante el Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, según su Reglamento y Estatutos, estableciéndose igualmente la sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 11 accionistas titulares de 220.166 acciones, absteniéndose 22 accionistas titulares de 276.672 acciones, votando en blanco 2 accionistas titulares de 1.434 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

2.7 Introducción de un nuevo artículo 36º en los Estatutos Sociales, relativo a las disidencias en la aplicación o interpretación de los Estatutos Sociales.

A).- Texto del artículo 36º.-

*La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en estos Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.*

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 11 accionistas titulares de 189.235 acciones, absteniéndose 20 accionistas titulares de 272.785 acciones, votando en blanco 2 accionistas titulares de 1.434 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

3º.- <u>Modificación del Reglamento de la Junta General y aprobación de un nuevo texto refundido.</u>

<u>Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.</u>

I.- A la vista del informe del Consejo de Administración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Faes Farma, S.A., se acuerda modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y aprobar un nuevo texto refundido de éste que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

CAPÍTULO – I
CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Finalidad y vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento regula la Junta General de Accionistas de FAES FARMA, S.A. (la "**Sociedad**"), estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. Deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor, comunicarse a la C.N.M.V. y publicarse en la página web de la Sociedad (www.faes.es).

Podrá ser modificado por la Junta General con los quórum y mayorías previstas en la Ley, a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará un informe que justifique la modificación.

Artículo 2. Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

2. La Junta General, debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a

los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

Artículo 3. Clases de Juntas.

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

   No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que se someta a su consideración, siempre que haya sido incluido en la convocatoria y se cumplan todos los requisitos legales exigidos.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

   Corresponderá a las Juntas Generales Extraordinarias el tratar sobre cualquier asunto que no sea privativo de la Junta General Ordinaria. La convocatoria para la Junta General Extraordinaria, consignará, expresamente, las cuestiones que en ella hayan de tratarse, no pudiendo discutir asunto alguno que no esté incluido y mencionado en la convocatoria, con las excepciones previstas en la Ley.

Artículo 4. Competencia de la Junta.

La Junta General está facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, a sus bienes y operaciones.

Especial y privativamente le corresponden:

1º.- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

2º.- El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

3º.- La modificación de los Estatutos Sociales.

4º.- El aumento y la reducción del capital social.

5º.- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

6º.- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

7º.- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

8º.- La disolución de la Sociedad.

9º.- La aprobación del balance final de liquidación.

10º.- La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

11º.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

12º.- La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.

13º.- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

La relación de actos señalada es meramente enunciativa y nunca puede suponer limitación alguna a la actuación de la Junta General en los términos previstos en la Ley o en los Estatutos.

CAPÍTULO – II
CONVOCATORIA DE LA JUNTA

Artículo 5. Convocatoria de la Junta General.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales las convocará el Presidente del Consejo de Administración y se realizará:

a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.

b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en caso de las Juntas Generales Extraordinarias.

c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Artículo 6. Anuncio de la convocatoria.

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO – III
PREPARACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 7. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web todo lo exigido por disposiciones legales o estatutarias.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, desde la fecha del anuncio de convocatoria se deberá incorporar a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

a) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, indicando el procedimiento para obtener los correspondientes originales.

b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.

c) En el caso que estuvieren establecidos, descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.

Artículo 8. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

A) Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas, asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta.

B) Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los

Administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

C) Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 9. Delegaciones.

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales con los requisitos y formalidades que determina la Ley y los Estatutos, siempre que el documento en

que se delegue la representación, sea previamente adverado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley.

Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.

CAPÍTULO – IV
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 10. Derecho de asistencia.

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales siempre que tengan inscritas las acciones en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta correspondiente. Para tener voz y voto, se requiere ser propietario, por lo menos, de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la falta de asistencia de alguno de los miembros del Consejo de Administración no impedirá la válida constitución de la Junta.

Artículo 11. Quórum y lugar de celebración de la Junta General.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el orden del día.

Si por razón de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes o los Estatutos Sociales, la concurrencia de determinadas mayorías específicas de accionistas presentes o representados y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran para su válida adopción esas determinadas mayorías de asistencia.

Las Juntas generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, las Juntas podrán celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas.

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por los medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

2. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

   Seguidamente, el Presidente o, por su delegación el Secretario dará lectura a los datos globales que resultan de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

Artículo 13. Mesa de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Consejo de Administración.

2. El Presidente del Consejo lo será también de las Juntas Generales, sustituyéndole, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes por su orden de nombramiento, y a éstos, el Consejero de más edad. El Secretario del Consejo lo será también de las Juntas Generales y en ausencia de éste, la persona que designe el Consejo de Administración.

3. Corresponde a la Presidencia:

    a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.

    b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.

    c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.

d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 14. Intervenciones.

El Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en representación de dicha Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223 y 238 de la Ley.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Artículo 15. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

   Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

   a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

   b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

   c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o algunas de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

   a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen.

   b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

4. Las votaciones podrán realizarse bien personalmente por el accionista o su representante si asisten a la Junta General, o bien mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejercite su derecho de voto.

   a) Para el ejercicio del voto por correspondencia postal los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Entidad, a partir de la fecha de la

publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, a través del Departamento de atención al Accionista, Avenida Autonomía, nº 10, 48940 Leioa (Bizkaia) la emisión del correspondiente documento nominativo de voto por correo que, una vez completado en los plazos y siguiendo las instrucciones que en él figuren, deberá ser remitido por correo certificado con acuse de recibo al Departamento de atención al Accionista, para su procesamiento y cómputo. La información relativa al ejercicio del derecho de voto por correo se difundirá a través de la página web de la entidad.

A los efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo, solo se computarán los envíos recibidos en el Departamento de atención al Accionista con una antelación superior a 24 horas de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, no computándose aquéllos que sean recibidos con posterioridad.

b) Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica, se seguirán los procedimientos que establezca la Sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se hará la correspondiente difusión a través de su página web.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.

Artículo 16. Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.

Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes.

Artículo 17. Acta de la Junta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

La facultad de certificar las actas y los acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, corresponde a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el caso que los administradores requieran la presencia de Notario para que levante acta de la Junta general, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 18. Finalización de la Junta.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones y, según lo dispuesto en el artículo anterior, aprobada el Acta de la Junta, o nombrados los interventores, el Presidente de la Junta General de accionistas, podrá dar por finalizada la reunión, levantando la sesión.

CAPÍTULO - V
INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 19. Interpretación.

La Sociedad se regirá por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por sus Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en este Reglamento se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General en la legislación mercantil vigente, y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 20. Publicidad.

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General, así como, en su caso, las sucesivas modificaciones, se comunicará a la C.N.M.V. como Hecho Relevante, se inscribirá en el Registro Mercantil y será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a

desarrollarse las Junta Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y con objeto de adecuar el texto del Reglamento del Consejo de Administración a las modificaciones de los Estatutos sociales, se informa a la Junta General que, previo Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de 13 de mayo de 2015, el Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. aprobó por unanimidad en la reunión celebrada el 13 de mayo de 2015 modificar los siguientes artículos y la Disposición Final del **Reglamento del Consejo de Administración de Faes Farma, S.A.**, conforme al siguiente texto:

A).- Texto del artículo 4.-

Artículo 4.- Difusión.

1.- Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos el texto por escrito en el momento en que acepten su nombramiento o se haga efectiva su contratación, según sea el caso.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general. A tal efecto, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad a que se refiere el artículo 35 siguiente.

B).- Texto del artículo 5.-

Artículo 5.- Función general de supervisión.

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que le competen y, en particular, aquellas facultades que legal o estatutariamente resulten indelegables.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

El Consejo asumirá, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar

y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Sociedad. A tal fin, el Consejo en pleno se reserva el ejercicio de las siguientes facultades:

a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.

c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.

d) Su propia organización y funcionamiento.

e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente.

q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos previstos en los artículos 229 y 230 de la Ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen

parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y

3) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos previstos en las letras m) a u) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Asimismo serán facultades del Consejo de administración las que establezcan los Estatutos sociales y en especial su artículo 22.

C).- Texto del artículo 8.-

Artículo 8.- Composición cualitativa.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los consejeros dominicales y los consejeros independientes.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.

D).- Texto del artículo 9.-

Artículo 9.- Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y los Estatutos Sociales.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos.

La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

E).- Texto del artículo 10.-

Artículo 10.- Duración del cargo.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo previsto en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración máxima.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. No obstante lo anterior, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

El Consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, prestar servicios en

otra entidad que tenga fundamentalmente un objeto social similar o análogo al de la Sociedad.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

F).- Texto del artículo 12.-

Artículo 12.- El Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y será considerado Presidente de la Sociedad y tendrá la condición de superior jerárquico de la Sociedad.

Las decisiones sobre la amplitud de los poderes del Presidente y, en particular que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad, serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección o posteriormente, en función de que sea Presidente ejecutivo o no, sin perjuicio de las facultades que legal o estatutariamente correspondan al Presidente del Consejo de Administración.

En particular, corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formular el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo en el caso de que lo soliciten dos Vocales. Adicionalmente, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad

donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes.

G).- Texto del artículo 13.-

Artículo 13.- Los Vicepresidentes.

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán, por su orden de nombramiento, al Presidente por delegación, ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste.

H).- Texto del artículo 14.-

Artículo 14.- El Consejero Delegado.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

El Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico de la Sociedad, se ocupará de la conducción del negocio y ejercerá las funciones ejecutivas de la Sociedad que le hayan sido encomendadas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

I).- Texto del artículo 15.-

Artículo 15.- El Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o a varios Vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario. El Secretario y los vicesecretarios podrán o no ser consejeros.

El Secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:

a) *Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*

b) *Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.*

c) *Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*

J).- Texto del artículo 16.-

Artículo 16.- Letrado Asesor.

Corresponde al Letrado Asesor el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y será designado, en su caso, por el Consejo de Administración.

K).- Texto del artículo 17.-

Artículo 17.- Comisiones del Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios comités o comisiones por áreas específicas de actividad.

Contará en todo caso con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes, en la Ley y en los respectivos reglamentos de cada una de estas comisiones.

L).- Texto del artículo 18.-

Artículo 18.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo designará entre los miembros elegidos a quienes deban ejercer los cargos de Presidente y Secretario. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez al trimestre, se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento y por su propio Reglamento. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan su Reglamento, los Estatutos Sociales o la Ley, sus competencias serán como mínimo, las siguientes:

a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto,

distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,

2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3. las operaciones con partes vinculadas.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de Administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de Administración y por la legislación vigente en cada momento.

M).- Texto del artículo 19.-

Artículo 19.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de

los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo designará entre los miembros elegidos a quienes deban ejercer los cargos de Presidente y Secretario. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley o los Estatutos o su propio Reglamento, o que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos cuatro veces al año, y cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y con la periodicidad necesaria.

Las normas básicas de funcionamiento de esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones estarán reguladas en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobado por el Consejo de Administración.

N).- Texto del artículo 20.-

Artículo 20.- Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y siempre una vez cada trimestre, a ser posible una vez al mes y, al menos ocho veces al año, siempre que lo convoque su Presidente, a instancia propia, o a solicitud de dos de los vocales. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el lugar que señale el Presidente.

Asimismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria de las sesiones podrá efectuarse por carta, fax o correo electrónico. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

En las sesiones se facilitará el orden del día de la sesión y la información relevante debidamente resumida y preparada.

O).- Texto del artículo 23.-

Artículo 23.- Obligaciones Generales del Consejero.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 de este Reglamento, la función principal del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio del accionista.

En el desempeño de dicha función, el Consejero obrará con absoluta lealtad hacia la Sociedad y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad.

b) No formar parte de más de seis consejos de administración de sociedades cotizadas. Quedan excluidos del cómputo:

- *La participación en Consejos de sociedades en las que la Sociedad tenga una participación mayoritaria, directa o indirecta.*

- *La participación en sociedades patrimoniales de los Consejeros o de sus familiares cercanos.*

Los Consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

c) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca, solicitando, en su caso, la información que estime necesaria para completar la que se le haya suministrado, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la Sociedad.

d) Participar activamente en el Consejo de Administración y en sus Comisiones o tareas asignadas, expresando su opinión e instando de los restantes

Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al Consejero que, en su caso, le represente.

P).- Texto del artículo 24.-

***Artículo 24.- Obligación de confidencialidad**.*

El Consejero guardará secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera. Toda la documentación de la Sociedad o de su grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter.

Q).- Texto del artículo 25.-

***Artículo 25.- Obligación de no competencia**.*

Los Consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, cesarán en su cargo los Consejeros que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

El Consejero independiente no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social análogo al de la Sociedad, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del grupo.

R).- Texto del artículo 26.-

Artículo 26.- Otras obligaciones derivadas del deber de lealtad.

El Consejero deberá:

a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

b) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

c) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere el párrafo anterior obliga al Consejero a abstenerse de:

(i) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

(ii) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

(iii) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.

(iv) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se le ofreciera a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Consejero, o mediante la utilización de medios o información de

la Sociedad o en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

(v) *Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*

(vi) *Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.*

En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

S).- Texto del artículo 27.-

Artículo 27.- Régimen de dispensa.

La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en los artículos 23, 24, 25 y 26 anteriores en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o

remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.

En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

T).- Texto del artículo 28.-

Artículo 28.- Operaciones Indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en el artículo anterior.

U).- Texto del artículo 29.-

Artículo 29.- Relaciones con los accionistas.

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante, en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General.

En particular, el Consejo de Administración velará por la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible.

V).- Texto del artículo 30.-

Artículo 30.- Relaciones con los accionistas institucionales.

Las relaciones con los inversores institucionales se regirán en todo momento por los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

W).- Texto del artículo 31.-

Artículo 31.- Relaciones con los mercados.

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información o transparencia que la legislación aplicable imponga al Consejo de Administración, éste informará al público de manera inmediata sobre:

a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.

b) Los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento.

c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

d) Las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la legislación aplicable o la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con

arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

El Consejo de Administración incluirá en su documentación pública anual el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

X).- Texto del artículo 32.-

***Artículo 32.- Relaciones con el auditor**.*

Las relaciones del Consejo con el auditor externo de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Y).- Texto del artículo 33.-

***Artículo 33.- Retribución del Consejero**.*

El Consejero tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

En la asignación de la cuantía de la retribución, además de fijar la que corresponda a cada uno de los miembros del Consejo, se establecerá también la que corresponda a los Consejeros que formen parte de las distintas Comisiones, por el desempeño de sus funciones dentro de éstas.

El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y se ajuste a criterios de adecuación con los resultados de la Sociedad, en todo caso, a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

Z).- Texto del artículo 34.-

Artículo 34.- Política de información.

El Consejo de Administración aprobará, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, un Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, que se publicará como hecho relevante y en la página web de la Sociedad, que contendrá la información que exija la normativa aplicable vigente en cada momento y el contenido mínimo siguiente:

a) Estructura de la propiedad de la Sociedad.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.

c) Estructura de administración de la Sociedad.

d) Operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo.

e) Sistemas de control y gestión del riesgo, incluido el fiscal.

f) Funcionamiento de la Junta General, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.

g) Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

h) Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros contendrá la información que exija la normativa aplicable vigente en cada momento, y, en particular, deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al informe anual

de gobierno corporativo y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

AA).- Texto del artículo 35.-

Artículo 35.- Información en la página web corporativa.

El contenido de la página web de la Sociedad será el que exijan las disposiciones vigentes en cada momento y, al menos, el siguiente:

a) Los Estatutos Sociales.

b) El Reglamento de la Junta General.

c) El Reglamento del Consejo de Administración y los Reglamentos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta.

e) El Informe anual de gobierno corporativo.

f) El Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

g) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas de acuerdos que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

h) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.

i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.

k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

l) Los hechos relevantes.

AB).- Texto del artículo 36.-

Artículo 36.- Ley aplicable.

La Sociedad se regirá por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por sus Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en este Reglamento se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

AC).- Texto de la Disposición final.-

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación.

Para ser nombrado Consejero será preciso aprobar y obligarse a cumplir el texto vigente en cada momento de este Reglamento.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 27 accionistas titulares de 11.516.671 acciones, absteniéndose 13 accionistas titulares de 168.470 acciones, votando en blanco 3 accionistas titulares de 7.534 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

4º.- Plan retribución accionistas. Aprobar una ampliacion de capital con cargo a reservas con el objeto de atender el esquema de retribución a los accionistas.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,10 € de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta general, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social.

Solicitud ante los órganos competentes nacionales, para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- *Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de diez céntimos de euro (0,1 euro) por acción de Faes Farma, S.A. por (b) el número determinable de acciones nuevas de Faes Farma, S.A. que resulte de la fórmula que se indica en el punto 2 siguiente (las "Acciones nuevas").*

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas que serán acciones ordinarias de 0,1 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de 0,1 euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de Faes Farma, S.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento.

2. Acciones nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAN = NTAcc / Núm. derechos

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de Faes Farma, S.A. en circulación en la fecha en que el Consejo de administración acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número inmediatamente inferior:

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción Alternativa / PreCot.

A estos efectos:

"Importe de la Opción Alternativa" es el valor de mercado del aumento de capital, que se fijará por el Consejo de administración, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc).

"PreCot" es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Faes Farma, S.A. en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de administración de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de Faes Farma, S.A. en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), Faes Farma, S.A. o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Faes Farma, S.A. que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el período de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo, con el mínimo de quince días naturales.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita.

Faes Farma, S.A. o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a Faes Farma, S.A., o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Precio de Compra = PreCot / (Num. Derechos + 1)

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta general de accionistas.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento, el Consejo de administración determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Faes Farma, S.A. actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Faes Farma, S.A. se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Faes Farma, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Faes Farma, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la

Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de administración, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá decidir no ejecutarlo, debiendo informar de tal decisión a la primera Junta general que se celebre con posterioridad. El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) El Consejo de administración, declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de administración adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas donde cotizan las acciones de Faes Farma, S.A.

11. Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de administración, las siguientes facultades:

1. *Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y fijar el importe de la Opción Alternativa, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo y la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.*

2. *Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.*

3. *Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.*

4. *Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de Faes Farma, S.A., relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.*

5. *Renunciar a las Acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita adquiridos por Faes Farma, S.A. o la correspondiente Sociedad de su Grupo conforme al Compromiso de Compra y, en su caso, aplicar a tal efecto las reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos que corresponda.*

6. *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.*

7. *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 21 accionistas titulares de 313.660 acciones, absteniéndose 7 accionistas titulares de 150.002 acciones, votando en blanco 3 accionistas titulares de 9.146acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

5º.- **Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.**

El Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, figura publicado en la página web de la Sociedad, encontrándose a disposición de los accionistas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61-ter. de la Ley del Mercado de Valores, se somete a votación con carácter consultivo de la Junta general de accionistas.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 33 accionistas titulares de 9.001.220 acciones, absteniéndose 14 accionistas titulares de 169.583 acciones, votando en blanco 3 accionistas titulares de 2.703 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

6º.- Facultar al Consejo de Administración para ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

Facultar al Consejo de Administración con las más amplias facultades posibles en derecho en especial al Presidente y al Secretario, indistintamente, para que procedan a la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, así como a la subsanación de las omisiones, correcciones o errores de los mismos y su interpretación y procedan a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos que exijan tal requisito.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 5 accionistas titulares de 90.789 acciones, absteniéndose 8 accionistas titulares de

152.313 acciones, votando en blanco 3 accionistas titulares de 2.013 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

……

Al haber intervenido Notario en la Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital y artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Bilbao, 23 de junio de 2015